



Numero trescientos noventa y cuatro.

Mediante la
escritura de esta
fecha autorizada
por el
insigne Sr.
Don Juan
Mora y
Rodríguez
de modo que
pueda hacer
cédula por
todas las
partes de
esta
ciudad de
Madrid
en el
año de
1894
D. Antonia
Pérez y
Cabrera
señora
propietaria
del finca
San
Juan gran
N.º 9 de
Marzo del 1894

En la Villa de Madrid á vein-
tiseis de Octubre de mil ochocientos noven-
ta y cuatro; ante mí Don Romualdo Sur-
disan y Agudo, Notario público del Ilustre
Colegio Territorial de esta Corte de donde
tambien soy vecino y presentes los testigos
que se expresarán, comparece Don Pedro Mar-
corell Gquella, de cuarenta y seis años de edad,
viudo, propietario, vecino de Ferrerías, pro-
vincia de Baleares, con residencia en esta Corte,
habitante en la calle de Alcalá número
ochenta y tres, entresuelo, con cédula perso-
nal de cuarta clase número cuarenta, fecha

Mediante es-
critura de esta
fecha auto-
rizada por devuelvo;
el insigne
Sr. Notario
Don Juan
Mora y
Rodríguez
de modo que
pueda hacer
cédula por
todas las
partes de
esta
ciudad de
Madrid
en el
año de
1894

trece de Diciembre último; que exhibe y le
formalizar la presente escritura de manda-
to, por encontrarse en el pleno ejercicio de
sus derechos civiles, sin que me conste nada

bid ^{matada} en contrario, de su libre y espontanea vo-
luntad otorga: Que confiere todo su po-
der amplio, cumplido y cuanto por dese-
ar, la can-
tidad de cinco se requiera y sea necesario a D. Juan
Mesa y Pons, Procurador de los Tribuna-
les de la Ciudad de Mahon, en la referi-
da provincia de Baleares, especial.

Para que a nombre del otorgante tome
a préstamo hasta la cantidad de quince
mil pesetas al interés y condiciones que
pactare, haciendo esta operacion, en pri-
mer término, por cinco mil pesetas y en
los contratos sucesivos por las diez mil
restantes, constituyendo hipoteca volun-
taria con fincas del otorgante para que
respondan, tanto del importe de los pres-
tamos como por los intereses, costas y gastos
que pactare, formalizando con dicho
motivo las correspondientes escrituras, fi-
jando en ellas el tiempo para su pago
y demas condiciones consiguientes.

Pues el poder que para lo expuesto y
sus incidencias deja conferido al
expresado Don Juan Mesa y Pons, es

el mas amplio y especial que cabe sin
ninguna limitacion, aprobando des-
de ahora cuanto en su virtud ejecutare.
Asi lo dice y otorga el repetido Sr. D. Pe-
dro Martorell Iguella, a quien doy fe
conozco a presencia de los testigos Don Pe-
dro Bravo Calleja y Don Tomas Diaz
Martinez, ambos vecinos de esta Corte
que aseguraron no tener impedimen-
to para serlo. Heida esta esta escri-
tura al otorgante y testigos, por renun-
ciar su derecho de hacerlo por si, se
afirmo y ratifico el primero en su
contenido y firma en comprobacion
con los segundos, de todo lo cual yo
el Notario doy fe. = Pedro Martorell. =
Pedro Bravo. = Tomas Diaz. = Esta mi sig-
no. = Romualdo Hurdisan. =

Presente fui con los testigos al otorgamiento de
la anterior escritura, cuya matriz con quien co-
rresponde se encuentra en mi protocolo de instru-
mentos publicos de este corriente año, bajo del
numero citado al principio con nota de esta
saca. Si instancia del otorgante expido la

presente primera copia en un pliego de octava
clase número sesenta y ocho mil setecientos sesen-
ta y siete, que signo y firmo en Madrid dia,
mes y año de su celebracion.



Romualdo Hurdisan

Legalizacion.) Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio
de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo,
firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero
D. Romualdo Hurdisan y Agudo. Madrid Treinta y siete
de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mediante escritura de esta fecha autorizada por
el infrascrito Notario, D. Juan Mesa haciendo uso de
su poder, ha recibido prestada en nombre del Sr. D. Pedro
Martorell y Equella, la cantidad de cinco mil pesetas al
interes de cinco por ciento anual de D. Jaime Mir y Pons,
hipotecando en su garantia y de las costas y perjuicios
caso de morosidad, el predio San Juan gran del termino
de Ciudadela. Mahon tres de Noviembre de mil
ochocientos noventa y cuatro.

[Signature]

